

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 7, 8, 9, 10 y 13 de julio de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 13 de julio hogaño. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 826

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: ARNOBIS ORTIZ ARIAS
Radicación: 760014003001 **20200019200**

Revisado cuidadosamente el escrito del 13 de julio de 2020, mediante el cual la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto mediante proveído del 3 de julio de 2020 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara la demanda en el sentido que:

“(…)

b) Formulario de Inscripción Inicial en el Registro de Garantías Mobiliarias prioritarias, requerido como exigencia previa para el trámite del proceso, de acuerdo al numeral 1 del art 61 de la mencionada Ley.

Se advierte que la causal NO fue debidamente subsanada dentro del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, quien presenta el Formulario de Inscripción inicial en el Registro de Garantías Mobiliarias a nombre de la señora JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO propietaria del vehículo automotor de Placas **IRR852**, el cual no tiene nada que ver con el proceso que nos ocupa.

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el Auto No. **771** del 3 de julio de 2020, por lo que a pesar de haber realizado la subsanación dentro del tiempo para ello otorgado, no lo hizo en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Tel. 8808070 ext 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior Trámite especial de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, la cual fue promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra del señor ARNOBIS ORTIZ ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría